

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 257543103001202100153-01
DEMANDANTE: GINA FERNANDA MACERA
DEMANDADO: COLEGIO COSMOS E U
FECHA DE LA SENTENCIA: TRECE (13) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023)
DECISION: REVOCA
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

Primero: Revocar la sentencia apelada, para en su lugar declarar que la relación contractual que ató a las partes lo fue a través de varios contratos de trabajo, así: I.- A TÉRMINO INDEFINIDO: 1. del 1º de agosto al 30 de noviembre de 2006; 2. del 1º de febrero al 30 de noviembre de 2007. II.- POR EL AÑO ESCOLAR: 1. Del 1º de febrero al 30 de noviembre de 2008; 2. Del 1º de febrero al 30 de noviembre de 2009; 3. Del 1º de febrero al 30 de noviembre de 2010; 4. Del 1º de febrero al 30 de noviembre de 2011; 5. Del 1º de febrero al 30 de noviembre de 2012; 6. Del 1º de febrero al 30 de noviembre de 2013; 7. Del 1º de febrero al 30 de noviembre de 2014; 8. Del 1º de febrero al 30 de noviembre de 2015; 9. Del 1º de febrero al 30 de noviembre de 2016; 10. Del 1º de febrero al 30 de noviembre de 2017; 11. Del 1º de febrero al 30 de abril de 2018; 12. Del 1º de febrero al 30 de noviembre de 2019; y 13. Del 1º al 31 de enero de 2020, conforme lo motivado.

Segundo: Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción, acorde con lo considerado.

Tercero: Condenar al colegio demandado por las siguientes sumas y conceptos:

La suma de \$5.468.694 por concepto de indemnización establecida en el art. 64 del CST.

Estas sumas deberán cancelarse debidamente indexadas.

Aportes a pensión del 1º de febrero al 30 de noviembre de 2019, y de enero de 2020, teniendo como IBC un SMLMV para cada anualidad; los que deben efectuarse al fondo de Pensiones Porvenir S.A., entidad donde se encuentra afiliada la demandante, tal como se encuentra acreditado.

Cuarto: Declarar no probadas las excepciones de pago total de la obligación, inexistencia de la obligación y compensación, conforme lo motivado.

Quinto: Absolver en lo demás a la institución educativa demandada.

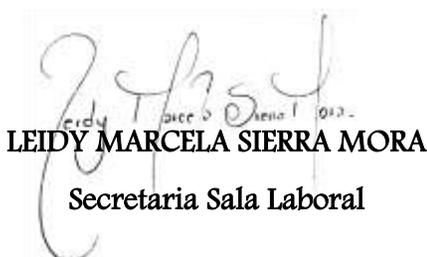
Sexto: Costas de ambas instancias a cargo del demandado, inclúyanse como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 14/04/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 14/04/2023 , a las 5: 00 p. m.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral